

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00227-00
D/te.: BANCO DE BOGOTÁ
D/do.: GERMAN ANTONIO VÉLEZ PEÑA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 029

Miranda, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00227-00
D/te.: BANCO DE BOGOTÁ
D/do.: GERMAN ANTONIO VÉLEZ PEÑA

Pasa a despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ, persona jurídica identificada con Nit. 860.002.964-4, quien actúa mediante apoderada judicial, la **Dra. MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número No. 31.146.988, portadora de la tarjeta profesional No. 31.075 del CSJ, contra el señor **GERMAN ANTONIO VÉLEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 16.886.887, con domicilio en Miranda Cauca.

En atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El BANCO DE BOGOTÁ, persona jurídica identificada con Nit. 860.002.964-4, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra de GERMAN ANTONIO VELEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número No. 16.886.887, con domicilio en el municipio de Miranda, Cauca.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (01) pagaré identificado con el Nro. **16886887**, Por valor total de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (57.823.488.00) obligación a favor del BANCO DE BOGOTÁ y a cargo de GERMAN ANTONIO VÉLEZ PEÑA.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, por lo cual este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00227-00
D/te.: BANCO DE BOGOTÁ
D/do.: GERMAN ANTONIO VÉLEZ PEÑA

Por otra parte, respecto de la solicitud de medidas cautelares, este Despacho Judicial procederá a decretarla por ser procedente y por considerarse suficiente, de conformidad con la cuantía del proceso, y teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 5 del artículo 83, en concordancia con el artículo 599 del C.G.P.

Por último, se hace necesario destacar que el Despacho judicial librará la orden de apremio con base en el título valor desmaterializado y cuyo original está en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P, por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En tal sentido, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTÁ, persona jurídica identificada con Nit. 860.002.964-4 y en contra de GERMAN ANTONIO VÉLEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número No. 16.886.887 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE** (\$51.132.526.00) a título de capital insoluto contenido en el pagaré No. 16886887 aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral primero de este escrito (\$51.132.526.00) a partir del **14 de septiembre de 2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada fecha señale la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
3. Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO, RETENCIÓN de los dineros que el demandado, señor GERMAN ANTONIO VELEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.886.887 tenga depositados a cualquier título en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias que se relacionan a continuación, siempre que sea jurídicamente viable su práctica: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W S.A., BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A. y BANCO PICHINCHA S.A..

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00227-00
D/te.: BANCO DE BOGOTÁ
D/do.: GERMAN ANTONIO VÉLEZ PEÑA

Por secretaría remítase los OFICIOS a las diferentes entidades del sector financiero del país, a fin de que hagan las retenciones ordenadas y las ponga a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósito judicial No. 194552042002, a través del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ Nit No. 860.002.964-4. Límitese la cuantía hasta por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$77.000.000.00) Mc/te.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada, GERMAN ANTONIO VÉLEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número No. 16.886.887 en la forma establecida en el Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º de la Ley en mención.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número No. 31.146.988, portadora de la tarjeta profesional No. 31.075 del C.S. de la J, para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 06, hoy 12 de febrero de 2024.
JEIMY JULIETH LONDOÑO V. secretaria